

Ordenanza n.º

11

Ordenanza Reguladora
de las Tasas por
Servicios de Difusión,
Pública y Otros
Servicios y Actividades
Culturales 2004

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios de difusión, publicidad y otros servicios y actividades culturales conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de difusión, publicidad y otros servicios y actividades culturales, en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Publicidad en boletines informativos municipales.

Epígrafe 2: Publicidad en espacios públicos.

Epígrafe 3: Patrocinio y publicidad en medios audiovisuales.

Epígrafe 4: Servicio de vídeo.

Epígrafe 5: Publicidad en soportes WEB.

Epígrafe 6: Utilización de Plató.

Epígrafe 7: Préstamo de colecciones municipales.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios que presten las Entidades locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Cuantía y Devengo

Artículo 4º.-

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el Artículo 2º.

Epígrafe 1: Publicidad en boletines informativos municipales.

Precios por unidad de anuncio en blanco y negro

<i>1 Página</i>	595,92 €
<i>1/2</i>	350,54 €
<i>1/4</i>	182,27 €
<i>Contraportada</i>	701,08 €

En el caso de anunciantes que contraten publicidad por 6 números consecutivos se aplicará el coeficiente 0,85 en la cuota.

Epígrafe 2: Publicidad en espacios públicos.

<i>- Por mes o fracción y por m²</i>	15,81 €
---	---------

Epígrafe 3: Patrocinio y publicidad en medios audiovisuales.

3.1.- Patrocinio

<i>- Por Programa</i>	1.112,40 €
<i>- Por tres meses</i>	3.708,02 €
<i>- Por seis meses</i>	5.379,13 €
<i>- Por un año (se considera sin ningún otro anunciante)</i>	7.416,01 €

3.2.- Publicidad

<i>- Un pase por programa</i>	55,64 €
<i>- Dos pases por programa</i>	74,16 €
<i>- Tres pases por programa</i>	92,68 €
<i>- Por un mes (12 pases)</i>	222,50 €
<i>- Por dos meses (24 pases)</i>	370,80 €
<i>- Por tres meses (36 pases)</i>	482,04 €
<i>- Por un año (150 pases)</i>	741,63 €

Epígrafe 4: Servicio de vídeo.

4.1.- Repicado de programas de producción propia (vhs)

- Hasta 60 minutos	9,28 €
- Hasta 90 minutos	14,82 €
- Hasta 120 minutos	20,03 €
- Hasta 150 minutos	25,22 €
- Hasta 180 minutos	30,41 €
- Superados los 180 minutos	0,17 €/min.

4.2.- Grabación en Video sistema digital en DVCAM

Equipo de grabación completo:

1 operador de cámara

1 ayudante

1 cámara digital SONY DX 300 o similar

1 trípode

Sonido e iluminación de ENG

Jornada completa (7 horas) 478,72 €

Media jornada (4 horas) 203,93 €

4.3.- Post producción de vídeo

Edición digital No Lineal (incluye personal especializado)

- *Jornada completa (7 horas)* 392,40 €

- *Media jornada (4 horas)* 218,00 €

Edición digital Lineal (incluye personal especializado)

- *Jornada completa (7 horas)* 326,31 €

- *Media jornada (4 horas)* 203,93 €

Epígrafe 5: Publicidad en soportes web.

Inserción de banner (250 por 98 pixels, con un máx. de 12 K) en la página principal: 1.308 Euros al trimestre.

Inserción de banner (250 por 98 pixels, con un máx. De 12 K) en página secundaria: 981 Euros al trimestre.

Enlace básico en página secundaria: 654 Euros al trimestre.

Epígrafe 6: Utilización de plató.

6.1.- Plató de Canal Norte TV. C/Formentera, 9

Plató de 14 m. de largo por 6 m. de ancho y 3,30 m. de alto con parrilla de iluminación.

- <i>Jornada completa (7 horas)</i>	654,00 €
- <i>Media jornada (4 horas)</i>	373,87 €

Incluye energía eléctrica hasta 40.000 W de potencia y aire acondicionado.

No incluye iluminación, decorados, muebles, etc.

La utilización del plató estará sujeta a la programación de la Televisión Municipal.

Epígrafe 7: Préstamo de colecciones municipales.

<i>Por unidad</i>	6,17 €
-------------------	--------

El prestatario deberá aportar, antes de la retirada de la colección, seguro de responsabilidad civil que cubra, como mínimo, el valor de la colección prestada, fijado por esta Corporación.

Artículo 5º.-

- 1.- Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Gestión

Artículo 6º.-

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.
- 2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que sólo se llevará a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

Artículo 7º.-

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 24 de Diciembre de 2003, y entrará en vigor el día 1 de Enero de 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.